

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de julio del año dos mil veintiuno

La señora **GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, a través de apoderado judicial, eleva solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra del señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO CASTRO**, la cual se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

1.- Deberá allegar el poder debidamente conferido por la señora **GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, al doctor **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, pues, el allegado es un escaneo del mismo, el cual no cumple a cabalidad con las exigencias requeridas en el decreto antes mencionado, por lo que deberá aportar el mismo de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado

2.- Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias del art. 523 del C. General del Proceso, ya que no se hizo la relación de los activos y pasivos de la sociedad patrimonial con la indicación del valor estimado de los mismos.

2.- Deberá indicar las razones por las cuales manifiesta el apoderado de la demandante, que dentro del matrimonio no existen hijos menores, ni mayores con condiciones especiales, si de la lectura del folio de matrícula del bien inmueble en su anotación Nro. 12 se evidencia que entre los

consortes si se procreó un hijo de sexo femenino, para lo cual deberá allegar e respectivo registro civil de nacimiento de la citada.

3.- deberá indicar las fechas extremas en que solicita se embarguen las cesantías, el fondo al cual pertenece las mismas y demás cuentas de ahorros y corrientes que se encuentren en cabeza del demandado señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO CASTRO**

4.- deberá, aclarar las razones por las cuales solicita se ordene la apertura de una cuenta de depósitos judiciales en la cual sean consignadas las sumas de dinero producto de la venta del bien inmueble adquirido por las partes, si de las pruebas arrimadas no se allegue el contrato de promesa de compraventa, relacionada en el acápite de hechos, así mismo deberá indicar si dicho predio ya fue o no vendido por las partes.

5.- deberá indicar las razones, por las cuales no solicita el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con folio de matrícula 100-99028.

6.- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida por la señora **GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ ESCOBAR**, en contra del señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO CASTRO**, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, del Dr. **LUIS DANIEL GIRALDO CLAVIJO**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE :

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b2bbfae4301c43730c4e69003b11728b804e4e48801f3cf3ed9fd0265d33e
27b**

Documento generado en 12/07/2021 03:48:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>